Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería

República de Colombia

SECRETARIA. Montería, Enero 26 de 2021.-
Doy cuenta al señor Juez con la demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** que antecede la cual nos correspondió por reparto. A su Despacho.-

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria.-

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA EN ORALIDAD. Montería, Enero Veintiséis (26) de dos mil Veintiuno (2021).

Al Despacho la presente demanda a fin de proveer en torno a la viabilidad de su admisión.

Del estudio de la misma y sus anexos observamos que la demanda no cumple con los requisitos exigidos por la Ley, toda vez que la libelista debe totalizar y cuantificar de manera precisa y concreta las sumas adeudadas por el ejecutado. Por la razón anterior y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la presente demanda por no reunir los requisitos formales concediéndole al actor el término de 5 días para que subsane el defecto anotado so pena de rechazo.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado,

R E S U E L V E:

1°.- INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS**, presentada a través de apoderado judicial por la señora **MARIA ANGELICA LOZANO OYOLA** por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.

2°.- CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane el defecto anotado so pena de rechazo.-

3°.- RECONOCER a la abogada **YURLEYDYS MEZA TORO** identificada con C. C. N° 1.067.948.362 y portadora de la T. P. N° 325.410 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la señora **MARIA ANGELICA LOZANO OYOLA** para los fines y términos del

RADIQUESE NOTIFIQUESE CUMPLASE

LA JUEZA,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ
Radicada bajo el N° 23 - 001 - 31 - 10 - 003 – 00283 – 2020 - 00 hoy 26 de Enero de 2021.-

E.C.L.